



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00670-2023-PRODUCE/DGPCHDI

19/09/2023

VISTOS: El escrito con registro Nº 00047479-2023-E de fecha 01 de junio de 2023, presentado por la empresa **PESQUERA NIROCI S.A.C.**; así como los demás documentos relacionados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00047479-2023-E de vistos, la empresa **PESQUERA NIROCI S.A.C.**; (en adelante, la administrada), solicitó permiso de pesca de la embarcación pesquera **MODESTO 8** con matrícula **CE-68933-PM**, de **277.53 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en mérito a la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral Nº 0004-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 07 de enero de 2022, en el marco del procedimiento de "Otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de menor y mayor escala de bandera nacional" del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 023-2021-PRODUCE;

2. Respecto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe indicarse lo siguiente:

2.1. Mediante Resolución Ministerial Nº 101-95-PE de fecha 27 de febrero de 1995, se otorgó permiso de pesca a la empresa PEEA. PESQUERA CLAUDIA S.R.L. para operar la embarcación pesquera HUACHO 9 con matrícula IO-0964-PM y 270 TM de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta y Sardina con destino al consumo humano indirecto;

2.2. Por Resolución Directoral Nº 091-2016-PRODUCE/DGCHI de fecha 15 de marzo de 2016, se aprobó a favor de la empresa COMPAÑÍA PESQUERA DEL PACÍFICO CENTRO S.A. el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera HUACHO 9 con matrícula IO-0964-PM y 277.53 m³ de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

2.3. A través de la Resolución Directoral Nº 026-2017-PRODUCE/DGCHI de fecha 25 de enero de 2017, se aprobó a favor de la administrada el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera HUACHO 9 con matrícula IO-0964-PM y 277.53 m³ de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

2.4. Finalmente, de la Resolución Directoral Nº 004-2022-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 07 de enero de 2022, se aprobó aceptar la renuncia formulada por la administrada, al acceso a la extracción del recurso Sardina con destino al consumo humano indirecto y se aprobó otorgar a favor de la administrada la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de 277.53 m³ de capacidad de bodega, vía sustitución de la

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LOIIE7R8

embarcación pesquera siniestrada HUACHO 9 con matrícula IO-0964-PM y 277.53 m³ de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto;

3. Al respecto, debemos indicar que el procedimiento “otorgamiento de permiso de pesca para embarcaciones de menor y mayor escala de bandera nacional, señala los siguientes requisitos: i) Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando además, las características técnicas de la embarcación que será construida, modificada o adquirida, según Formulario DECHDI-004; (ii) Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente y en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la nueva embarcación pesquera; (iii) Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad respecto de la nueva embarcación pesquera; (iv) Copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo;

4. En cuanto al requisito i), referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se indique las características técnicas de la embarcación pesquera que será construida, según Formulario DECHDI-004; cabe indicar que la señora Rosa María Ciñera Zegarra¹, en calidad de apoderada de la administrada, ha presentado dicho Formulario, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente llenado y suscrito, por el cual ha solicitado permiso de pesca de la embarcación pesquera **MODESTO 8** con matrícula **CE-68933-PM**, de **277.53 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en merito a la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 004-2022-PRODUCE/DGPCHDI; para lo cual ha indicado en dicho documento las características técnicas de la nueva embarcación [eslora, manga, puntal, capacidad de bodega, entre otros]. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

5. Sobre el requisito ii), Copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente y en el que conste la capacidad de bodega en metros cúbicos de la nueva embarcación pesquera; cabe mencionar que obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00159658-006-001 con refrenda vigente, emitido por la Capitanía de Puerto de Chimbote, correspondiente a la embarcación pesquera **MODESTO 8** con matrícula **CE-68933-PM** del cual se advierte que dicha embarcación cuenta con una capacidad de bodega **277.53 m³** [volumen ligeramente menor al autorizado]. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

6. En cuanto al requisito iii), Copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite el derecho de propiedad respecto de la nueva embarcación pesquera; obra en el expediente copia de la Primera inscripción de Dominio en el registro de propiedad de embarcaciones pesqueras emitido por la Oficina Registral de Chimbote, donde se indica, entre otros, que la administrada es propietaria de la embarcación pesquera **MODESTO 8** con matrícula **CE-68933-PM**, de **277.53 m³** de capacidad de bodega, inscrita en la partida N° 11167986 del Registro de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral. En ese sentido, considerando que la administrada ostenta la calidad de propietaria y de titular del permiso de pesca para operar la referida embarcación, se tiene por cumplido el requisito antes señalado;

7. En relación al requisito iv), respecto a la copia simple de la habilitación sanitaria de la embarcación emitida por la autoridad sanitaria pesquera, en caso sea dedicada a la pesca para consumo humano directo; en relación a ello, debemos precisar que en merito a lo señalado en la Resolución Directoral N° 00004-2022-PRODUCE/DGPCHDI, la embarcación pesquera **MODESTO 8** con matrícula **CE-68933-PM**, solo tiene permiso de pesca para consumo humano indirecto, por lo que, el presente requisito no resulta aplicable al presente caso;

¹ Con facultades de representación acreditadas según Certificado de Vigencia del Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP).

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LOIIE7R8

8. De otro lado, el subnumeral 28-A.3.2 del numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, dispone que en el marco de la tramitación del otorgamiento o modificación del permiso de pesca, el Ministerio de la Producción realiza una inspección técnica para verificar el cumplimiento de las características y parámetros autorizados en el incremento de flota correspondiente;

9. En esa línea, cabe indicar que con fecha 11 de agosto de 2023, se realizó la inspección técnica para determinar la identificación, características y operatividad de la embarcación **MODESTO 8** con matrícula **CE-68933-PM**, habiéndose emitido el Informe N° 00000017-2023-PRODUCE/DECHDI-pencinas, a través del cual se concluye, entre otros, lo siguiente: *"(...) La referida administrada, ha cumplido con la ejecución de la autorización del incremento de flota (AIF) dispuesta en la Resolución Directoral N° 00004-2022-PRODUCE/DGPCHDI, para construir una nueva embarcación pesquera no siniestrada HUACHO 9 (IO-0964-PM) y 277.53 m³, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto. Las características técnicas principales de la embarcación MODESTO 8 (CE-68933-PM), que han sido verificadas, son concordantes con lo consignado en su Certificado de Matrícula N° DI00159658-006-001, que fuera expedido por la Autoridad Marítima y presentado por la administrada ante la Dirección General, como uno de los requisitos para el otorgamiento del permiso de pesca. Precisándose, además, que el volumen de bodega verificado es concordante con la capacidad de bodega de 277.53.00 m³, indicado en la Resolución Directoral N° 00004-2022-PRODUCE/DGPCHDI, que autorizó el incremento de flota correspondiente. (...); y, (...) Se ha verificado que la embarcación MODESTO 8 (CE-68933-PM), se encuentra implementada adecuadamente y en condiciones operativas para realizar actividad extractiva;*

10. Asimismo, el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, señala que el otorgamiento del permiso de pesca a embarcaciones pesqueras de bandera nacional de menor y mayor escala, o la modificación de la capacidad de bodega vía incremento de flota, se solicita dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de construcción, modificación o adquisición de la embarcación pesquera;

11. Al respecto, obra en el expediente la copia del Certificado de Matrícula N° DI-00159658-006-001, correspondiente a la embarcación **MODESTO 8** con matrícula **CE-68933-PM**, en el cual se indica como "inicio de construcción" de dicha embarcación el día 17 de marzo de 2022; y, como "término de construcción" el día 28 de febrero de 2023, por lo que se colige que el plazo para solicitar el respectivo permiso de pesca vence el 22 de febrero de 2024. Debe tenerse en cuenta que la solicitud de permiso de pesca fue presentada con fecha 07 de julio de 2023, a través del escrito con registro N° 00047479-2023 de vistos. En ese contexto, se advierte que la mencionada solicitud ha sido presentada dentro del plazo establecido en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, citado en el considerando anterior;

12. Adicionalmente, el numeral 28-A.7 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, establece que no procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca en caso se verifique obligaciones pendientes por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, en caso corresponda. Asimismo, los numerales 28-A.7.1 y 28-A.7.2 de dicho artículo, establecen respectivamente lo siguiente: (i) respecto de las sanciones de suspensión incumplidas y para los actos administrativos sancionadores que han sido impugnados en la vía administrativa o que cuenten con mandato cautelar que suspenda su ejecución, procede el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca, el cual queda condicionado al cumplimiento de las suspensiones incumplidas, al resultado de dichas impugnaciones o a la vigencia de la medida cautelar, según corresponda; y, (ii) una vez concluidos los procedimientos sancionadores mediante acto administrativo firme, o se deje sin efecto la medida cautelar correspondiente, la autoridad competente suspende, de oficio, el permiso de pesca si en el plazo de diez (10) días hábiles no se acredita el cumplimiento de las referidas obligaciones;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LOIIE7R8

12.1 Para el caso en particular, debe indicarse que, según la información obtenida del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte que no existen sanciones administrativas [de multa o de suspensión de permiso de pesca] pendientes de cumplimiento vinculadas a la embarcación pesquera sustituida **HUACHO 9** con matrícula **IO-0964-PM**.

12.2 Asimismo, de la información remitida mediante los Memorandos N° 00000387-2023-PRODUCE/CONAS (que contiene el Informe N.° 187-2023-PRODUCE/CONAS-ghuamani), N° 00001619-2023-PRODUCE/PP y N° 00001907-2023-PRODUCE/DS-PA, del Consejo de Apelación de Sanciones, de la Procuraduría Pública de este Ministerio y de la Dirección de Sanciones-PA, respectivamente, se advierte que no existen sanciones administrativas pendientes de cumplimiento ni actos administrativos sancionadores impugnados en sede administrativa con relación a la embarcación objeto de sustitución antes referida; asimismo, según lo señalado por la Procuraduría Pública de este Ministerio, existe un proceso judicial en trámite relacionada a la embarcación pesquera sustituida **HUACHO 9** con matrícula **IO-0964-PM** (resolución sanción²); no obstante, según lo indicado por la Dirección de Sanciones-PA, dicha sanción ya fue ejecutada, en consecuencia no amerita condicionar el permiso de pesca;

12.3 Por otro lado, debe indicarse que de la verificación realizada a las declaraciones juradas del pago por derechos de pesca vinculadas a la embarcación pesquera sustituida **HUACHO 9** con matrícula **IO-0964-PM**, se advierte que no existen deudas pendientes de pago por dicho concepto asociada a la embarcación pesquera en mención; En consecuencia, se ha dado cumplimiento a lo previsto en las disposiciones legales glosadas precedentemente;

13. Por lo antes expuesto, corresponde otorgar a favor de la administrada, el permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MODESTO 8** con matrícula **CE-68933-PM**, de **277.53 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 00004-2022-PRODUCE/DGPCHDI;

14. Por otro lado, es menester señalar que mediante Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP, se aprobó el Listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) para la Zona Norte – Centro; y mediante Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP, se aprobó el listado de Asignación de los Porcentajes Máximos de Captura por Embarcación (PMCE) de la Zona Sur.

15. Al respecto, a través del Informe Técnico N° 00000112-2023-PRODUCE/DECHDI-Isantof, se procedió a calcular el PMCE de la Zona Norte-Centro y Sur correspondiente a la nueva embarcación pesquera **MODESTO 8** con matrícula **CE-68933-PM**, de **277.53 m³** de capacidad de bodega, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA	MATRÍCULA	REGIMEN	PMCE ZONA NORTE-CENTRO	PMCE ZONA SUR
MODESTO 8	CE-68933-PM	D. Ley N° 25977	0.108710	0.284800

16. Conforme a lo señalado en el precitado informe técnico, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente a efectos de incluir a la embarcación pesquera **MODESTO 8** con matrícula **CE-68933-PM**, de **277.53 m³** de capacidad de bodega, en el listado comprendido en la Resolución Directoral N° 843-2008-PRODUCE/DGEPP con el respectivo PMCE para la Zona Norte-Centro; y, en el listado comprendido en la Resolución Directoral N° 376-2009-PRODUCE/DGEPP con el respectivo PMCE para la Zona Sur;

² Resolución Directoral N° 4133-2009-PRODUCE/DIGSECOVI

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LOIIE7R8

17. Estando a lo expuesto por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según el Informe N° 00000017-2023-PRODUCE/DECHDI-pencinas; Informe Técnico N° 00000112-2023-PRODUCE/DECHDI-Isantosf e Informe Legal N° 0000027-2023-PRODUCE/DECHDI-MHORNA; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017- PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de la empresa **PESQUERA NIROCI S.A.C.**, permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **MODESTO 8** con matrícula **CE-68933-PM**, de **277.53 m³** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto, en virtud de la ejecución de la autorización de incremento de flota otorgada mediante Resolución Directoral N° 004-2022-PRODUCE/DGPCHDI.

Artículo 2.- En mérito al permiso de pesca a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, la empresa **PESQUERA NIROCI S.A.C.**, deberá cumplir las disposiciones normativas vigentes en lo correspondiente al desarrollo de las actividades pesqueras previas a su procesamiento.

Artículo 3.- Asignar el Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación – PMCE, a la embarcación pesquera **MODESTO 8** con matrícula **CE-68933-PM**, conforme al siguiente detalle:

EMBARCACIÓN PESQUERA				PMCE ZONA NORTE-CENTRO	PMCE ZONA SUR
NOMBRE	MATRÍCULA	RÉGIMEN	CAPACIDAD DE BODEGA		
MODESTO 8	CE-68933-PM	D. Ley N° 25977	277.53 m³	0.108710	0.284800

Artículo 4.- Dejar sin efecto la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral N° 00004-2022-PRODUCE/DGPCHDI, al haberse ejecutado dicha autorización. Asimismo, excluir la citada autorización del Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 5.- Excluir a la ex embarcación **HUACHO 9** con matrícula **IO-0964-PM** del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE; e, incluir en su lugar a la embarcación pesquera **MODESTO 8** con matrícula **CE-68933-PM**, en el referido Anexo

Artículo 6.- Cancelar el permiso de pesca correspondiente a la ex embarcación **HUACHO 9** con matrícula **IO-0964-PM** otorgado por Resolución Ministerial N° 101-95-PE y modificatorias; y, en consecuencia, incluirla en el Anexo V A) de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

Artículo 7.- Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA

Director General

Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: LOIIE7R8